



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XLVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Mar del Plata, 3 al 5 de octubre de 2011

TEMA V

MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS. FALLO AFIP C/ INTERCORP S.R.L.

VISTO:

Las opiniones brindadas por los Señores Directores de las distintas jurisdicciones, en relación a la calificación que se le debe dar a las medidas cautelares provenientes de los procesos de ejecución fiscal iniciados por la AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que en el Fallo “Intercorp” del 15/06/2010, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del inciso 5° del artículo 18 de la Ley N° 25.239, sustitutivo del artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, lo que implica una modificación sustancial respecto a la incompetencia de la AFIP para trabar por sí medidas cautelares o sus levantamientos en los procesos de ejecución fiscal.

Que conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, es deber de los Secretarios suscribir los documentos judiciales que ordenan las anotaciones y/o los levantamientos de medidas cautelares.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en el caso que ingresen documentos administrativos por medio de los cuales se ruegue la anotación o levantamiento de medidas cautelares, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 17.801, en cuanto a su autenticidad.

Por ello,

LA XLVIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RECOMIENDA:



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

1. Requerir que los documentos por medio de los cuales se anoten o levanten medidas cautelares ordenadas en los procesos de ejecuciones fiscales de la AFIP, sean suscriptos por la autoridad judicial competente.

2. Dejar librado al criterio de cada Registro, la posibilidad de aceptar la anotación de dichas medidas cautelares con la presentación de un documento administrativo, siempre que el mismo contenga la transcripción de la resolución judicial correspondiente y reúna los requisitos de autenticidad suficientes.

Comisión Redactora: Corrientes, Santiago del Estero, Salta, Capital Federal, Buenos Aires.